



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1: Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular el teletrabajo -o trabajo a distancia-, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizado por la utilización de tecnologías de la información, nuevas herramientas de comunicación, telecomunicaciones, entre otros mecanismos, en todo el ámbito de las instituciones públicas y privadas promoviendo políticas para garantizar su desarrollo, desenvolvimiento y eficiencia.

Artículo 2: Definición de teletrabajo

El teletrabajo se caracteriza por el desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador, al cual se lo denomina TELETRABAJADOR, en la empresa con que mantiene vínculo laboral, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones, de nuevas tecnologías y derivados, mediante las cuales se ejercen a su vez el control y la supervisión de sus labores. El empleador provee al TELETRABAJADOR el *hardware* y el *software* (los medios físicos e informáticos, la dependencia tecnológica y la propiedad de los resultados, entre otros). Este aspecto es el que tipifica el carácter subordinado de esta modalidad de trabajo.

Artículo 3. Uso y cuidado de los equipos.

Cuando los equipos sean proporcionados por el empleador, el TELETRABAJADOR es responsable de su correcto uso y conservación, para lo cual evita que los bienes sean utilizados por terceros ajenos a la relación laboral o para actividades que no tengan relación con sus tareas laborales. Cuando sea el TELETRABAJADOR el que aporte sus propios equipos o elementos de trabajo, el empleador debe compensar la totalidad de los gastos de comunicación y uso.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 4. Carácter voluntario del teletrabajo.

El empleador puede, por razones debidamente fundadas, cambiar la modalidad de la prestación y servicio laboral a la de TELETRABAJO, previo consentimiento del trabajador. Este cambio no afectará la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, remuneración pactada originariamente y demás condiciones laborales, salvo aquellas vinculadas a la asistencia al centro o lugar de trabajo.

El TELETRABAJADOR, podrá pedir la reversión de la prestación de sus servicios bajo esta modalidad. El empleador podrá denegar esta solicitud en el uso de su facultad de dirección y directriz. El empleador puede reponer al TELETRABAJADOR a la modalidad convencional de prestación de servicios que ejecutaba con anterioridad si acredita que no se alcanzan los objetivos de la actividad bajo la modalidad de TELETRABAJO.

Artículo 5. Derechos y obligaciones laborales.

El TELETRABAJO tiene los mismos derechos y obligaciones establecidos para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada. Pueden utilizarse todas las modalidades de contratación establecidas por dicho régimen. En todos los casos, el contrato de trabajo debe constar por escrito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera: TELETRABAJO en el régimen laboral público.

Las entidades públicas y de regímenes especiales se encuentran facultadas para aplicar la presente norma, cuando así lo requieran sus necesidades, fijando la cantidad mínima de personal sujeto a esta modalidad, de acuerdo a cada entidad o repartición pública.

Segunda: Plazo para aplicar las políticas públicas de TELETRABAJO.

Dentro de los 90 días hábiles de entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Trabajo formulara las políticas públicas referidas al TELETRABAJO para garantizar su utilización, desarrollo e implementación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Tercera: Financiamiento.

Las acciones a cargo de las distintas entidades del Estado de los diferentes niveles del gobierno, que se deban implementar para el cumplimiento de lo dispuesto con la presente norma, se financiarán con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales existentes, sin demandar ningún tipo de recursos adicionales o extras, al Tesoro Público.

Cuarta: Invitación a otras jurisdicciones a adherir.

Invítase a las provincias y a la Ciudad autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley

Quinta: Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días hábiles desde el inicio de su vigencia.

Sexta: Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el boletín oficial.

Septima: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alvaro de Lamadrid
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Fundamentos

Señor Presidente:

En los últimos años y gracias al avance de las nuevas tecnologías y las herramientas para la comunicación, el teletrabajo es una realidad sin que se encuentre legislado en nuestro país.

Esta realidad se ha puesto en evidencia y se ha amplificado en las últimas semanas de crisis durante la pandemia de Covid-19, debido a la cual la gran mayoría de los trabajadores públicos y privados nos hemos visto obligados a trabajar a distancia.

Varios países ya han legislado en la materia y muchos se encuentran en proceso de debate de implementación.

En nuestro país, debemos alumbrar esta nueva modalidad de trabajo. Tenemos los recursos humanos, la logística y la tecnología para poder hacerlo de forma efectiva. Somos una nación que exporta tecnología y que ha llevado adelante grandes avances reconocidos en el mundo.

El teletrabajo incluye personas en el mundo laboral. Es el ámbito ideal desde donde la creatividad de muchos jóvenes puede encontrar un mejor canal para expresar toda su potencialidad.

La tecnología de la información y de las comunicaciones es cada día más utilizada por el Estado, las empresas, los medios y los trabajadores, prestadores de trabajo y contratados tercerizados como gran herramienta de empleo, subordinado u autónomo.

De acuerdo a estudios realizados y publicados en la revista británica *The Economist*, las grandes compañías británicas y estadounidenses pagan en promedio US\$ 5,000 por empleado en alquiler de espacio físico anual. Solo entre 40% y 50% de los escritorios es utilizado. Eso, y junto a otros costos que el trabajo presencial genera, pueden ser ahorrados con la implementación del teletrabajo para un importante número de empleados. Estamos seguros que el monto de dinero que el sector público y privado puede ahorrar en nuestro país con la implementación de ésta nueva modalidad también es muy grande.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Todavía tenemos que superar ciertos obstáculos que la adopción de este mecanismo presenta, como asegurarnos de que las mínimas condiciones requeridas se cumplan, como una conexión suficiente, así como el *hardware* y *software* que se necesitan.

Sin embargo, estamos convencidos de que el teletrabajo nos permitirá contar con una herramienta legal que va a mejorar la calidad y generación de empleo, su eficiencia, dinamismo, flexibilidad virtuosa, mejora del medio ambiente, mayor aprovechamiento del tiempo y una mejor forma de conciliar la vida personal y laboral de las personas.

La más reciente crisis de salud mundial evidenció no solo la posibilidad, sino también la necesidad del trabajo a distancia. Es un cambio que ya se venía dando y que en las últimas semanas se aceleró. El teletrabajo llegó para quedarse.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. Alvaro de Lamadrid
Diputado de la Nación